



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS
INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 1609 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 06 SET. 2019

VISTO:

Las solicitudes registradas con RUD N°20190003024754, de fecha 04 de setiembre de 2019, y RUD N°20190003029826, de fecha 06 de setiembre de 2019, presentada por el señor **RICARDO FERRANDO DELGADO, Director de la I.E.P. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA POR LA PAZ CON ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN Y PADRES DE FAMILIA**, a desarrollarse el día **19 de setiembre de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 10:30 horas**, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en la calle Monte Algarrobos manzana J1, lote 18, urbanización Monterrico Sur, continuando por la calle Monte Álamo, avenida Tinoco, calle Monte Algarrobos, calle Loma Umbrosa, avenida Monte Los Olivos, jirón Bielich, jirón Monte Cedro, calle Loma Umbrosa, culminando en la calle Monte Algarrobos, en el local de la I.E.P. "Virgen de la Asunción", distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **RICARDO FERRANDO DELGADO** y la copia de la Resolución Directoral UGEL 07 N°005117-2016, emitido por el Director del Programa Sectorial UGEL 07 San Borja del Ministerio de Educación, que acredita la representatividad del solicitante, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;



Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **RICARDO FERRANDO DELGADO**, identificado con DNI N°25468892, **Director de la I.E.P. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA POR LA PAZ CON ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN Y PADRES DE FAMILIA**, a desarrollarse el día **19 de setiembre de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 10:30 horas**, con un aforo aproximado de **300 personas**, siendo la pre concentración en la calle Monte Algarrobos manzana J1, lote 18, urbanización Monterrico Sur, continuando por la calle Monte Álamo, avenida Tinoco, calle Monte Algarrobos, calle Loma Umbrosa, avenida Monte Los Olivos, jirón Bielich, jirón Monte Cedro, calle Loma Umbrosa, culminando en la calle Monte Algarrobos, en el local de la I.E.P. "Virgen de la Asunción", distrito de Santiago de Surco; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





Resolución Directoral

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.



FMCC/rmsg



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

